MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. ESAP-ATL-045-2026 CELEBRADO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP Y ALEXANDRA BARBOSA ÁLVAREZ

Entre los suscritos ADAÚLFO ANDRÉS CALDERÓN PACHECO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.004.903 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de DIRECTOR TERRITORIAL, nombrado por medio de la Resolución No. SC-1178 del 10 de octubre de 2022, acta de posesión No. 312 del 01 de noviembre de 2022, facultado para suscribir el presente documento mediante la Resolución No. 737 del 15 de mayo de 2026, por parte de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, Establecimiento Público Descentralizado del Orden Nacional, con NIT 899.999.054-7 y domicilio principal en Bogotá D.C., quien en adelante se denominará ESAP, por una parte; y por la otra, ALEXANDRA BARBOSA ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.996.285, quien afirma estar legalmente capacitada y no encontrarse incursa en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley y para los efectos de la presente modificación se denominará EL CONTRATISTA, teniendo en cuenta que celebramos el contrato de prestación de servicios profesionales No. ESAP-ATL-045-2026, con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, hemos acordado modificarlo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, la ESAP suscribió el 23 de enero de 2026 el contrato de prestación de servicios profesionales No. ESAP-ATL-045-2026 con ALEXANDRA BARBOSA ÁLVAREZ, cuyo objeto es PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL FORTALECIMIENTO ESTRATÉGICO Y OPERATIVO DEL PROCEDIMIENTO DE CAPACITACIÓN EN LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO, MAGDALENA, CESAR Y LA GUAJIRA MEDIANTE ACCIONES ORIENTADAS A LA FORMULACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTRATEGIAS, ASÍ COMO AL SOPORTE INTEGRAL DE LOS EVENTOS FORMATIVOS Y LA ATENCIÓN A SUS PARTICIPANTES EN LAS DISTINTAS MODALIDADES.

2. Que, el plazo de ejecución del contrato se pactó en OCHO (08) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, los cuales se cumplieron el 24 de enero de 2026, fecha en que se suscribió el acta de inicio, por lo cual la fecha inicial de terminación del contrato es el 23 de septiembre de 2026.

3. Que, el valor inicial del contrato se pactó en la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($30.640.000,00), amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3926 del 16 de enero de 2026 y el Registro Presupuestal No. 7626 del 23 de enero de 2026, pagadero en mensualidades vencidas por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($3.830.000,00).

4. Que, a la fecha de la presente modificación el contrato registra un avance físico y financiero del 77.92%, habiéndosele cancelado al contratista la suma de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE

($23.873.666,67), y que la supervisora del contrato dejó constancia, en la solicitud de modificación contractual, del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

5. Que, mediante correo electrónico del 26 de agosto de 2026, el Director Territorial Atlántico, Magdalena, Cesar y La Guajira autorizó la adición y la prórroga del presente contrato, con el propósito de garantizar el acompañamiento para la ejecución total de las horas de docencia programadas dentro del procedimiento de capacitación a cargo de la Dirección Territorial, las cuales, conforme a la programación académica vigente, no alcanzan a cubrirse con el plazo y el valor inicialmente pactados.

6. Que, en consecuencia, se requiere prorrogar el plazo de ejecución del contrato en TRES (3) MESES SIETE (7) DÍAS adicionales, con lo cual la nueva fecha de terminación será el 30 de diciembre de 2026, y adicionar su valor en la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($12.383.667,00), equivalente a las mensualidades correspondientes al nuevo plazo, calculadas sobre el valor mensual pactado de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($3.830.000,00), con lo cual el valor total del contrato ascenderá a la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($43.023.667,00).

7. Que, la adición se encuentra respaldada presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3926 del 16 de enero de 2026, con cargo al rubro C-0505-1000-4-20306D-0505023-02, cuyo valor actual asciende a OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($82.983.333,33), suma que respalda la adición del presente contrato junto con las demás obligaciones financiadas con cargo al mismo certificado.

8. Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

9. Que, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

10. Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 indica que "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

11. Que, en aplicación de los principios de planeación, economía y responsabilidad presupuestal que rigen la contratación estatal, y una vez analizada la solicitud de modificación contractual suscrita por la supervisora del contrato, resulta procedente adicionar y prorrogar el Contrato No. ESAP-ATL-045-2026, sin que ello afecte el objeto contractual, las especificaciones técnicas ni las demás obligaciones de las partes, las cuales permanecen inalteradas, en los términos que se establecen a continuación:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. ESAP-ATL-045-2026 en TRES (3) MESES SIETE (7) DÍAS, contados a partir del vencimiento del plazo inicial, con lo cual el plazo total de ejecución del contrato será de ONCE (11) MESES SIETE (7) DÍAS y la nueva fecha de terminación del contrato será el 30 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ADICIÓN: Adicionar el valor del contrato No. ESAP-ATL-045-2026 en la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($12.383.667,00), quedando el valor total del contrato así: el valor del contrato será hasta por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($43.023.667,00), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3926 del 16 de enero de 2026, y en el Registro Presupuestal que para el efecto se expida.

CLÁUSULA TERCERA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de la presente adición se encuentra amparado presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3926 del 16 de enero de 2026, con cargo al rubro C-0505-1000-4-20306D-0505023-02, y el Registro Presupuestal que para el efecto se expida.

CLÁUSULA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación al Contrato No. ESAP-ATL-045-2026 se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA. – Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus manifestaciones.

CLÁUSULA SEXTA. – Las demás cláusulas y condiciones del contrato se mantienen sin modificación alguna.

Para constancia se aprueba en la ciudad de Barranquilla, por ambas partes en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Marlem Escorcia Gravini, Abogada Territorial
Revisó: Dolores Del Carmen Bolivar Medina, Supervisora
Visto bueno: Dolores Del Carmen Bolivar Medina, Supervisora